



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 44 De Martes, 22 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210038000	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Alianza Gestion Empresarial Oriente S.A.S	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas - Requiere Apoderado De Parte Demandante Cumplir Deber Procesal
05376311200120180011700	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Sociedad Alianza Fiduciaria Sa, Sociedad Promotora Jardines Del Tambo Sas, Constructora Jardines Del Tambo Sas, Luis Fernando Tobon Londoño, Jorge Alejandro Escobar	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia
05376311200120210013800	Ejecutivo	Porvenir Sa	Nathalia Valero Zapata	18/03/2022	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 22 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

e078e71e-d67b-4be0-a516-8763314e1893



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 44 De Martes, 22 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190018200	Ejecutivo Hipotecario	Beatriz Elena Arango Orozco Y Otro	Elvia De Jesus Gomez De Correa	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Solicitud Ordena Oficiar
05376311200120120040000	Ejecutivo Mixto	Margarita Rojas Viuda De Callejas	Alba Lucia Castañeda Orozco, Alba Maria Cardona Osorio, Edgar Humberto Cardona Montoya	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Eps Sanitas
05607408900120210040501	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Unidad Residencial Campestre La Riviera	Promotora La Toscana De Oriente Sas	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Revoca Auto
05376311200120210038800	Ordinario	Dora Alba Londoño Cataño	Cultivos Manzanares Sas Y Manzanares Sas	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Contestada La Demanda - Fija Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 22 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

e078e71e-d67b-4be0-a516-8763314e1893



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 44 De Martes, 22 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210010400	Ordinario	Leidy Yohana Valencia Londoño	Departamento De Antioquia Y Otro	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente, Reconoce Personeria
05376311200120220005400	Ordinario	Marco Antonio Suarez Londoño	Carlos Rios Grajales	18/03/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120220008800	Prestaciones / Acreencias Laborales	Firma Ingenieria Y Arquitectura Sas	David Stiven Arias Mazo	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Prestaciones Sociales
05376311200120220008600	Prestaciones / Acreencias Laborales	Jardines De La Cuesta Sas	Danilo Andres Giraldo Castrillon	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Prestaciones Sociales
05376311200120220008500	Prestaciones / Acreencias Laborales	Jardines Del Portal Sas	Yojana Patricia Giraldo Lopez	18/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Prestaciones Sociales
05376311200120220006500	Prestaciones / Acreencias Laborales	Sociedad Comercial Zuluaga Alzate Sas	Nestor Julio Zuluaga Alzate	18/03/2022	Auto Rechaza - Prestaciones Sociales

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 22 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

e078e71e-d67b-4be0-a516-8763314e1893



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 44 De Martes, 22 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210027200	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gabriel Dario Arango Duque	Clara Teresa Posada Vanegas	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120210027200	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gabriel Dario Arango Duque	Clara Teresa Posada Vanegas	18/03/2022	Auto Requiere - Demandante
05376311200120210033200	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Jaison Gaviria Osuna	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120210031900	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Andres Felipe Vallejo Muñoz	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 22 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

e078e71e-d67b-4be0-a516-8763314e1893



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 44 De Martes, 22 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210030800	Procesos Ejecutivos	Carlos Hernando Ramirez Bedoya	Marcelino Tobon Tobon Y Otros	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120210025200	Procesos Ejecutivos	Claudia Maria Orozco Henao	Maria Beatriz Jaramillo	18/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05376311200120210025700	Procesos Ejecutivos	Gloria Lucia Garcia Ramirez	Yeison Iban Ocampo Bedoya Y Otra	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05376311200120210024700	Procesos Ejecutivos	Idear Negicios Sas	John Jaime Raigosa Tamayo	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120210016100	Procesos Ejecutivos	Paula Andrea Alvarez Vergara	Promotora De Proyectos Inmobiliarios S.A.S.	18/03/2022	Auto Requiere - Demandante
05376311200120210010200	Procesos Ejecutivos	Soflex Sas	Simon Manjarres Meneses	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 22 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

e078e71e-d67b-4be0-a516-8763314e1893



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 44 De Martes, 22 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220004200	Procesos Verbales	Luz Teresa Valencia Arango Y Otro	Jhon Jaidy Mejia Valencia	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Concede Término Para Presentar Dictámen
05376311200120210040800	Procesos Verbales	Rafael Ramirez Bedoya Y Otro	Dario De Jesus Silva Osorio, Sofia Mesa Calle	18/03/2022	Auto Requiere - Demandante

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 22 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

e078e71e-d67b-4be0-a516-8763314e1893



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 44 De Martes, 22 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200022700	Verbal	Luz Elena Gonzalez	Alonso De Jesus Gonzalez Osorio, Blanca Ruth Gonzalez Osorio, Daiba Gonzalez Osorio, Edelmira Gonzalez Osorio, Jose Gerardo Gonzalez Osorio, Jose Rodolfo Gonzalez Osorio, Nubia Del Socorro Gonzalez Osorio, Oscar Dario Gonzalez Osorio, Diego Alejand	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitudes - Deja Sin Efectos - Requiere Parte Demadante

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 22 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

e078e71e-d67b-4be0-a516-8763314e1893



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 44 De Martes, 22 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190024300	Verbal	Perla Villegas Y Cia S En C	Marcelino Tobon Tobon , Dario Antonio Patiño Quintero, Ramiro De Jesus Patiño Quintero, Jheisy Natalia Lopez Patiño, Nicolas Humberto Arango Alvarez, Oliva Patiño Quintero, Maria Gloria Carmona Montes, Ana De Fatima Roman Patiño, Wilmar Andres Patiñ	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reprograma Audiencia
05376408900220200026201	Verbales De Menor Cuantia	Luis Eduardo Montoya Marin	Paola Andrea Salazar Sanchez Sandra Janeth Sanchez Rendon	18/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitud

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 22 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

e078e71e-d67b-4be0-a516-8763314e1893

INFORME: Señora Jueza, del 14 al 16 de marzo del presente año se llevaron a cabo los escrutinios con motivo de las elecciones de Congreso de la República, en la cual actué como Escrutadora, designada por el Tribunal Superior de Antioquia; y, el día siguiente 17 de marzo, el Juzgado se unió a la Asamblea Nacional convocada por la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines “Asonal Judicial S.I.”, por lo cual los términos se encontraban suspendidos. Provea, marzo 18 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES
Demandados	EDGAR HUMBERTO CARDONA MONTOYA, ALBA LUCIA CASTAÑEDA OROZCO y ALBA MARIA CARDONA OSORIO
Radicado	05 376 31 12 001 2012 00400 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

En conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente, respuesta enviada por la EPS SANITAS.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **044**, el cual se fija virtualmente el día 22 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f489eadee55bf6981082ec4f0a64db5329a26bee0a25ff38eb2fa6856010871f**

Documento generado en 18/03/2022 01:18:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO TOBON LONDOÑO, JORGE ALEJANDRO ESCOBAR, PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., CONSTRUCTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., FIDEICOMISO JARDINES DEL TABMO representada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Radicado	05376 31 12 001 2018 00117 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APLAZA AUDIENCIA

Para el día 31 de marzo del corriente año, se encuentra programada audiencia para practicar pruebas y resolver lo que corresponda en cuanto a la oposición al secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 017-50213 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, formulada por el señor REINALDO DE JESUS QUINTERO GALLEGO.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la Titular y parte del Despacho, asistirá a la Jornada Académica "Fundamentos del Sistema Pensional Colombiano", convocada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y el Instituto Nacional de Seguros, menester es reprogramar la citada audiencia.

En consecuencia, para llevar a cabo la misma, se señala el día treinta (30) de junio del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados, que se hicieron al programar esta diligencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **044**, el cual se fija virtualmente el día 22 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214f7996152c25ca50542106224476df4790eb96494b27cb6a48f6ce20d50c17**
Documento generado en 18/03/2022 01:18:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Señora Jueza, del 14 al 16 de marzo del presente año se llevaron a cabo los escrutinios con motivo de las elecciones de Congreso de la República, en la cual actué como Escrutadora, designada por el Tribunal Superior de Antioquia; y, el día siguiente 17 de marzo, el Juzgado se unió a la Asamblea Nacional convocada por la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines “Asonal Judicial S.I.”, por lo cual los términos se encontraban suspendidos. Provea, marzo 18 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BEATRIZ ELENA ARANGO ROZO y GLORIA INES ARANGO ROZO
Demandado	ELVIA DE JESUS GOMEZ DE CORREA
Radicado	05376 31 12 001 2019 00182 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ACEPTA SOLICITUD – ORDENA OFICIAR

La mandataria judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN MONTECARMELO P.H., acreedor que embargó remanentes en el presente proceso, el cual se tramita en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Radicado N° 2021-00733, solicita que se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de El Retiro, a fin de que allegue avalúo catastral del bien inmueble objeto de este litigio.

Dicha solicitud es procedente; en consecuencia, líbrese oficio en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **044**, el cual se fija virtualmente el día 22 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b34372d2f07afb7c36487adb5fdf829194a5f750a0943dd107b79263009bfe**

Documento generado en 18/03/2022 01:17:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del 14 al 16 de marzo del presente año se llevaron a cabo los escrutinios con motivo de las elecciones de Congreso de la República, en la cual la Titular del Despacho y la Secretaria actuamos por designación del Tribunal Superior de Antioquia. Por tal motivo, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en este asunto el día 16 de los corrientes. La Ceja, marzo 18 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 376 31 12 001 2019 00243 00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	PERLA VILLEGAS Y CIA S. EN C.
Demandado	DARIO ANTONIO PATIÑO y otros
Instancia	Primera
Asunto	REPROGRAMA AUDIENCIA -

En atención a la constancia Secretarial que antecede, y toda vez que no fue posible realizar en este proceso la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para el día dieciséis (16) de marzo del presente año, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la misma, el día seis (6) de julio del corriente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados que se hicieron al programar esta diligencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **044**, el cual se fija virtualmente el día 22 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb9ba33bc34b83ce1e2a82ff8b12b59173106f48208329f425599de96cfa4b8**

Documento generado en 18/03/2022 01:17:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUZ ELENA GONZÁLEZ
DEMANDADO	ALONSO DE JESÚS GONZÁLEZ OSORIO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2020 00227 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUDES - DEJA SIN EFECTOS - REQUIERE PARTE DEMADANTE

A través de memorial del 25 de febrero de la corriente anualidad, el apoderado de la parte demandada, solicita a este Despacho emita pronunciamiento respecto a lo informado por ese mismo profesional frente a las irregularidades en las que está incurriendo la parte demandante en lo que concierne al no cumplimiento estricto de los requisitos contemplados por el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. en la instalación de la valla, insistiendo en que este Despacho ha desatendido sus solicitudes y está favoreciendo a la parte demandante.

Por su parte, a través de memorial de fecha 02 de marzo de esta anualidad, el apoderado de la parte demandante, solicita a este Despacho continuar con el trámite del proceso, indicando que si bien, la letra del aviso instalado no tiene la medida de siete por cinco centímetros, lo mismo obedece a que la valla tiene 1.793 caracteres y de exigirse ese tamaño de letra, la dimensión sería exagerada y no habría dónde colocarla, pues invadiría las propiedades aledañas privadas y el espacio público, en razón de lo cual considera que las inconformidades de la parte demandada rayan en el capricho y en la intención de dilatar la resolución del contradictorio.

En atención a las anteriores peticiones, lo primero que debe indicarse es que, contrario a las insinuaciones del procurador judicial de la parte demandada,

esta dependencia judicial no tiene intención alguna de favorecer a la parte demandante, en tanto el proceso se ha rituado hasta la fecha con fundamento a la normatividad que le es aplicable y con estricto apego al debido proceso, tanto es así sus innumerables solicitudes frente a los pormenores de la instalación de la valla se han estudiado y tramitado como corresponde.

Por su parte, en lo que concierne a la manifestación del apoderado de la parte demandante, en cuanto que la letra de la valla instalada en el predio objeto de este litigio no tiene las dimensiones de siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, situación está que no podía corroborarse por este Despacho de las fotos allegadas al expediente, es menester dejar sin efectos el auto de fecha 21 de febrero de 2022 que dispuso la publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por cuanto la valla debe cumplir estrictamente con los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. y en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda nuevamente a instalar la valla con el cumplimiento de los mencionados requisitos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 044, el cual se fija virtualmente el día **22 de marzo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Página 1 de 1

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd9d3c87475ddfa8aaf4c17f8180ef50036463e1d1ef34cc3b85227f19ffe74**

Documento generado en 18/03/2022 01:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, del 14 al 16 de marzo del presente año se llevaron a cabo los escrutinios con motivo de las elecciones de Congreso de la República, en la cual actué como Escrutadora, designada por el Tribunal Superior de Antioquia; y, el día siguiente 17 de marzo, el Juzgado se unió a la Asamblea Nacional convocada por la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines “Asonal Judicial S.I.”, por lo cual los términos se encontraban suspendidos. Provea, marzo 18 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandantes	SOLFLEX S.A.S.
Demandada	SIMON MANJARRES MENESES
Radicado	05376 31 12 001 2021 00102 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, téngase la dirección informada para efectos de notificar el mandamiento de pago al demandado, esto es: Parcelación San Luis, Ciudadela Campestre, Parcela 112A, del Municipio de El Retiro Ant., a fin de que proceda a notificar el mandamiento de pago conforme lo ordenado en el numeral 2° del auto proferido el día primero (1°) de junio de 2021.

Ahora bien, ello no obsta para que, de no lograrse la notificación en dicha dirección, se realice en las direcciones suministradas por la EPS SURA, autorizadas en auto proferido el día 9 de febrero del corriente año.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **044**, el cual se fija virtualmente el día **22 de Marzo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

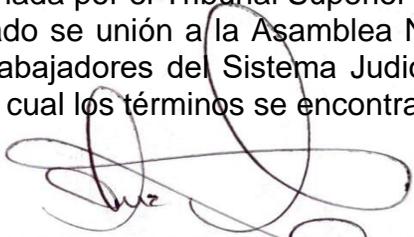
Código de verificación: **e75cc8f89c531c64c1832f69d506c5a4e6ef75d1591385a8a58d60df4fc94ca7**

Documento generado en 18/03/2022 01:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la co-demandada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda; sin embargo, otorgó poder para su representación en el proceso. Asimismo, informo que del 14 al 16 de marzo del presente año se llevaron a cabo los escrutinios con motivo de las elecciones de Congreso de la República, en la cual actué como Escrutadora, designada por el Tribunal Superior de Antioquia; y, el día siguiente 17 de marzo, el Juzgado se unió a la Asamblea Nacional convocada por la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines "Asonal Judicial S.I.", por lo cual los términos se encontraban suspendidos. Provea, marzo 18 de 2022.


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LEIDY JOHANA VALENCIA LONDOÑO
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y otro
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00104 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERIA

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la co-demandada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a través de su representante legal JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ, delegado por el Gobernador del Departamento de Antioquia para ejercer la representación judicial ante los distintos despachos judiciales, otorgó poder para que lo representen en este proceso, TÉNGASE notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral conforme lo autoriza el artículo 145 del CPT y la SS

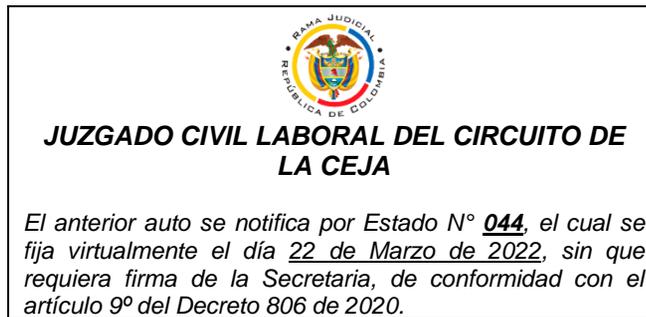
En consecuencia, teniendo en cuenta que solicitó acceso al proceso, por la Secretaría del Despacho se le compartirá el link del expediente digital.

Se reconoce personería a la Dra. MONICA ADRIANA RAMIREZ ESTRADA, para actuar en los términos del memorial poder y en representación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ec574a6c12493216c608051a64ef436eeb1a40af22dc1e81c4b96ceed017ea**

Documento generado en 18/03/2022 01:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, del 14 al 16 de marzo del presente año se llevaron a cabo los escrutinios con motivo de las elecciones de Congreso de la República, en la cual actué como Escrutadora, designada por el Tribunal Superior de Antioquia; y, el día siguiente 17 de marzo, el Juzgado se unió a la Asamblea Nacional convocada por la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines "Asonal Judicial S.I.", por lo cual los términos se encontraban suspendidos. Provea, marzo 18 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandado	NATHALIA VALERO ZAPATA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00138 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Por medio de auto proferido el día veintiséis (26) de noviembre del año 2021, se requirió a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que allegara constancia de que el iniciador había recepcionado acuse de recibo o se pudiera por otro medio constatar el acceso de la demandada NATHALIA VALERO ZAPATA, al mensaje de datos enviado al correo electrónico: nad@hercules.com.co.

El mandatario judicial allega memorial informando que no fue entregado el envío a través del correo electrónico, y que también intentó la notificación de manera física, en el km 3.5 vía La Ceja Rionegro, el cual fue devuelto. Indica por lo tanto, que no ha sido posible la notificación personal de la demandada, sin elevar petición alguna al respecto.

Teniendo en cuenta que es una carga procesal de la parte demandante, realizar la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada, se requiere al apoderado judicial de la parte accionante para que proceda de conformidad a cumplir con su deber procesal, atendiendo lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue declarado condicionalmente exequible por la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **044**, el cual se fija virtualmente el día 22 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3cfac4fca7a0de9a0fc2a1696b3d59984b603d5ea85d996c4e22775e2b707e**

Documento generado en 18/03/2022 01:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, del 14 al 16 de marzo del presente año se llevaron a cabo los escrutinios con motivo de las elecciones de Congreso de la República, en la cual actué como Escrutadora, designada por el Tribunal Superior de Antioquia; y, el día siguiente 17 de marzo, el Juzgado se unió a la Asamblea Nacional convocada por la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines “Asonal Judicial S.I.”, por lo cual los términos se encontraban suspendidos. Provea, marzo 18 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	PAULA ANDREA ALVAREZ VERGARA
Demandados	PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00161 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

El mandatario judicial de la parte demandante allega captura de pantalla de un correo electrónico que envió a la sociedad demandada PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. (gaprieto11@gmail.com), de cuyo contenido no tiene acceso este despacho, por cuanto no lo envió de manera simultánea a la dirección electrónica institucional del Juzgado.

Por lo tanto, deberá el citado profesional del Derecho reenviar el mensaje de manera simultánea a la demandada que pretende notificar y al correo electrónico de este Despacho, a fin de constatar su contenido.

Asimismo, se recuerda al petente que para entenderse notificada en legal forma la citada demandada, debe allegar no solamente la evidencia correspondiente de la remisión del correo electrónico, sino también, el acuse de recibo o entrega, tal y como se indicó en el numeral 2° de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, declaró el condicionamiento del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, relacionado con la notificación personal mediante el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada,

bajo el entendido que el término allí dispuesto (2 días) empezará a contarse “cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos”.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **044**, el cual se fija virtualmente el día 22 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a34e6fd8c072b932bdaf1113e1a6fe0283e656986088093460fb812cc35eab**

Documento generado en 18/03/2022 01:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**
CONFORME LO ORDENADO EN EL AUTO PROFERIDO EL 16 DE FEBRERO DE
2022

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$14'000.000
Registro embargo y certificado	\$ 66.000
TOTAL	\$14'066.000

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., marzo 18 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	IDEAR NEGOCIOS S.A.S.
Demandados	JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00247 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **044**, el cual se fija virtualmente el día 22 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a84831539982230da93aa08a797e43f4eab98a3169ee0e00eee250460967407**

Documento generado en 18/03/2022 01:17:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Señora Jueza, del 14 al 16 de marzo del presente año se llevaron a cabo los escrutinios con motivo de las elecciones de Congreso de la República, en la cual actué como Escrutadora, designada por el Tribunal Superior de Antioquia; y, el día siguiente 17 de marzo, el Juzgado se unió a la Asamblea Nacional convocada por la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines "Asonal Judicial S.I.", por lo cual los términos se encontraban suspendidos. Provea, marzo 18 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO (ACUMULADO) EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO
Demandado	MARIA BEATRIZ JARAMILLO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00252 00 (Acumulado al Rad.- 2020-00091)
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN

Decide esta instancia judicial el conflicto suscitado entre la señora CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO y la señora MARIA BEATRIZ JARAMILLO, en virtud de la segunda demanda de acumulación de demanda ejecutiva en el proceso tramitado en esta dependencia judicial bajo el Radicado 2020-00091, el cual ya contaba con orden de seguir adelante la ejecución, según auto del 15 de diciembre de 2020

En la presente demanda que es la segunda (2ª) acumulada, se pretende ejecutar por los siguientes valores:

1.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30'000.000), por concepto de capital representado en pagaré suscrito el 3 de octubre de 2016, más los intereses de plazo causados y no pagados generados entre el 3 de octubre de 2016 y el 3 de octubre de 2017, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere el límite de usura, caso en el cual se liquidarán a la tasa legal establecida por la Superfinanciera; más los

intereses de mora cobrados a partir del día 4 de octubre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40'000.000), por concepto de capital representado en pagaré suscrito el 3 de octubre de 2016, más los intereses de plazo causados y no pagados generados entre el 3 de octubre de 2016 y el 3 de octubre de 2017, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere el límite de usura, caso en el cual se liquidarán a la tasa legal establecida por la Superfinanciera; más los intereses de mora cobrados a partir del día 4 de octubre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$12'000.000), por concepto de capital representado en pagaré suscrito el 15 de diciembre de 2016, más los intereses de plazo causados y no pagados generados entre el 15 de diciembre de 2016 y el 15 de diciembre de 2017, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere el límite de usura, caso en el cual se liquidarán a la tasa legal establecida por la Superfinanciera; más los intereses de mora cobrados a partir del día 16 de diciembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

S U P U E S T O S F A C T I C O S

La señora MARIA BEATRIZ JARAMILLO, se constituyó deudora de la señora CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO, en la suma de \$30'000.000 y \$40'000.000, por medio de dos pagarés suscritos el 3 de octubre de 2016, obligándose a pagarlos el día 3 de octubre de 2017; así como en la suma de \$12'000.000, a través de pagaré suscrito el 15 de diciembre del mismo año, el cual debía pagarse el día 15 de diciembre de 2017. La deudora se obligó a pagar intereses de plazo a la tasa del 2% mensual anticipados frente a cada uno de los pagarés descritos, los cuales nunca fueron cancelados oportunamente.

Mediante escritura pública N° 2.903 otorgada el día 3 de octubre de 2016 en la Notaría 1ª de Rionegro, la deudora MARIA BEATRIZ JARAMILLO, garantizó las obligaciones contraídas constituyendo hipoteca abierta de primer grado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-24449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, el cual se localiza en zona rural de La Unión, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario.

La deudora realizó algunos abonos aplicados sobre los intereses, pero no ha cancelado ninguno de los capitales.

Teniendo en cuenta la citación que como acreedora hipotecaria se efectuó a la señora CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO, dentro del proceso Ejecutivo que se tramita en esta dependencia judicial bajo el Radicado 2020-00091, la accionante presentó la demanda en acumulación para cobrar los capitales adeudados, así como los intereses de plazo y moratorios.

A través de auto proferido el día 17 de septiembre de 2021, se admitió la demanda segunda 2ª de acumulación librándose mandamiento de pago en la forma pedida en el libelo. La publicación del edicto emplazatorio al que se refiere el art. 463 regla 2 del C.G.P., se efectuó el día 8 de febrero de 2022, sin que hubiese comparecido otro acreedor a hacer valer su crédito mediante acumulación de demanda.

La parte demandante a través de su apoderado judicial notificó el mandamiento de pago a la demandada por medio del correo electrónico donde le fue notificado el mandamiento de pago de la demanda principal Rad.- 2020-00091, en la dirección electrónica samiju8821@hotmail.com, así como en la de su apoderado judicial esolerlaver@gmail.com, el día 29 de noviembre del mismo año, conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020; e igualmente, lo envió por medio de correo físico el día 10 de diciembre de 2021. Sin embargo, la demandada dejó pasar en silencio el término de traslado conferido para pagar o formular excepciones de mérito.

No existiendo causal de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado, ni incidente pendiente por resolver, el juzgado hace necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Radica la competencia en este Despacho para desatar el litigio, en razón de los distintos factores que la determinan. Concurren así mismo, los presupuestos procesales que determinan el nacimiento válido del proceso, su desenvolvimiento y normal culminación con el pronunciamiento de fondo. En cuanto a los presupuestos procesales de la acción enfocados al ejercicio válido del derecho subjetivo de acción por los demandantes, se da la capacidad jurídica, capacidad procesal; investidura del juez. Se concretan los presupuestos materiales dados en la legitimación en la causa, el interés sustancial para obrar, ausencia de cosa juzgada, transacción, desistimiento, perención o litis pendencia.

Establece el Art. 422 del C.G.P. que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante, y constituyan plena prueba contra él, condiciones que sin duda cumple el título hipotecario allegado al Despacho.

De la hipoteca dígame que es un derecho real que recae sobre un inmueble sin consideración a ninguna persona, que permanece en poder de la persona que lo grava, y da facultad al acreedor para perseguirlo en manos de quien se encuentre, y de pagarse preferentemente con el producto de la subasta. En efecto, como derecho real que es, la hipoteca confiere a su titular el atributo de persecución, esto es, el favorecido con la misma, tiene acción erga omnes para perseguir el bien en manos de cualquier persona que lo tenga en su poder en el momento de hacerse exigible la obligación principal que garantiza. Arts. 2452, 2422, 2448 y 2493 del C.C.

Así mismo, como tal, confiere a su titular el atributo de preferencia y consiste en que con el producto de la venta pública obtenida mediante el ejercicio de persecución, se destina para el pago preferente.

Frente al caso a estudio, la parte acreedora ejercitó la acción ejecutiva con título hipotecario persiguiendo el bien gravado con hipoteca, por lo que le fue impreso el trámite señalado en el Capítulo VI, Título Único, Sección Segunda, Libro Tercero del C.G.P. Fue así, como la citada parte allegó como título de recaudo ejecutivo, la escritura pública N° 2.903 otorgada el día 3 de octubre de 2016 en la Notaría 1ª de Rionegro, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-24449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, en la cual aparece la atestación del señor Notario acerca de las premisas que para la exigibilidad de las obligaciones en ella contenida, prescribe el artículo 80 del Decreto 960 de 1970

Dicho instrumento en tales condiciones presta mérito ejecutivo conforme lo establece el art. 42 del Decreto 2163 de 1970, amén de contener los supuestos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., por tanto, se ordenará seguir adelante la ejecución como lo prescribe el art. 468 regla 3 del C.G.P., para que con el producto del bien gravado con hipoteca, se pague a la parte demandante el crédito y las costas. Igualmente se condenará en costas a la parte ejecutada, y se ordenará la liquidación de éstas y del crédito, tal como lo disponen los arts. 366 y 446 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución en contra de la señora **MARIA BEATRIZ JARAMILLO**, y en favor del señor **CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO**, por los siguientes valores:

1.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30'000.000), por concepto de capital representado en pagaré suscrito el 3 de octubre de 2016, más los intereses de plazo causados y no pagados generados entre el 3 de octubre de 2016 y el 3 de octubre de 2017, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere el límite de usura, caso en el cual se liquidarán a la tasa legal establecida por la Superfinanciera; más los intereses de mora cobrados a partir del día 4 de octubre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40'000.000), por concepto de capital representado en pagaré suscrito el 3 de octubre de 2016, más los intereses de plazo causados y no pagados generados entre el 3 de octubre de 2016 y el 3 de octubre de 2017, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere el límite de usura, caso en el cual se liquidarán a la tasa legal establecida por la Superfinanciera; más los intereses de mora cobrados a partir del día 4 de octubre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$12'000.000), por concepto de capital representado en pagaré suscrito el 15 de diciembre de 2016, más los intereses de plazo causados y no pagados generados entre el 15 de diciembre de 2016 y el 15 de diciembre de 2017, liquidados a la tasa

del 2% mensual, siempre y cuando no supere el límite de usura, caso en el cual se liquidarán a la tasa legal establecida por la Superfinanciera; más los intereses de mora cobrados a partir del día 16 de diciembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: CONDENASE en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales se liquidarán por secretaría al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 Idem. Para que se incluya en dicha liquidación, se señala como agencias en derecho la suma de \$3'700.000.00, de conformidad con lo dispuesto en art. 5º numeral 4 literal c) del Acuerdo N°. PSAA16-10554 de 2016 del C. S. de la J.

TERCERO: ORDENASE pagar a los acreedores con el producto de los bienes embargados, los créditos y las costas de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Lo anterior, previo secuestro y avalúo.

CUARTO: LIQUIDASE de manera conjunta los créditos, en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881cb4afcdadaa6c87a4d7e0a0b9a5048354f62e45ca15fd424ecfc4aa22b88**

Documento generado en 18/03/2022 01:17:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	GLORIA LUCIA GARCÍA RAMÍREZ
EJECUTADO	YEISON IBAN OCAMPO BEDOYAY OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021 00257 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

La apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial del 02 de marzo de la corriente anualidad, solicita a este Despacho se le aclare si las cargas procesales tendientes a la notificación del acreedor hipotecario y trámite de la comisión para secuestro, impuestas en auto del 17 de febrero hogaño, deben cumplirse aun cuando se decretó en la misma providencia la suspensión del proceso por un año.

En respuesta a la anterior solicitud, se pone de presente a la profesional del derecho que, al decretarse la suspensión del proceso, para el caso que nos ocupa en virtud de la solicitud elevada por ambas partes, se suspende cualquier trámite que deba adelantarse al interior del mismo, en tanto y conforme al numeral 3° del artículo 133 del C.G.P. es causal de nulidad adelantar el proceso después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o suspensión.

En consecuencia, tanto el trámite de la comisión ordenada, como la notificación de los acreedores hipotecarios citados al proceso, al igual que el término de traslado de la demanda, debe surtirse con posterioridad al levantamiento de la suspensión decretada, en caso no llegarse a ningún acuerdo extraprocesal por las partes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



Página 1 de 1

Firmado Por:

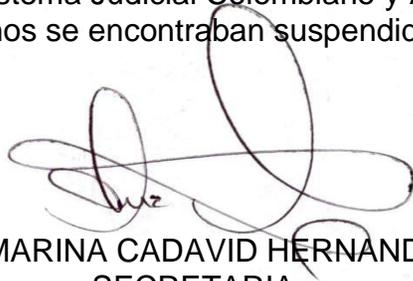
**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aa868206d794f540a71814d4159a8fbbee7582de2de58668e0c8b236e599b1**
Documento generado en 18/03/2022 01:18:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Señora Jueza, del 14 al 16 de marzo del presente año se llevaron a cabo los escrutinios con motivo de las elecciones de Congreso de la República, en la cual actué como Escrutadora, designada por el Tribunal Superior de Antioquia; y, el día siguiente 17 de marzo, el Juzgado se unió a la Asamblea Nacional convocada por la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines “Asonal Judicial S.I.”, por lo cual los términos se encontraban suspendidos. Provea, marzo 18 de 2022



LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVISORIO
Demandantes	GABRIEL DARIO ARANGO DUQUE
Demandados	CLARA TERESA POSADA VANEGAS
Radicado	05376 31 12 001 2021 00272 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Se requiere a la parte accionante a través de su apoderada judicial, a fin de que allegue certificado de entrega a la demandada del mensaje de datos enviado el 8 de febrero del corriente año, para entenderse notificada en legal forma, toda vez que el certificado allegado el 21 de febrero siguiente, solo da cuenta del envío realizado, más no de la entrega.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, declaró el condicionamiento del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, relacionado con la notificación personal mediante el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada, bajo el entendido que el término allí dispuesto (2 días) empezará a contarse *“cuando el iniciador recepcione*

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos”.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de ejecutoria de este auto, de lo contrario, se declarara notificada por conducta concluyente a la demandada, teniendo en cuenta que allegó contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbdc36db2c68190b1c3d689f3e6d87e09af13bc9dad7cb0848d35def24aa04**

Documento generado en 18/03/2022 01:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** CONFORME LO ORDENADO EN EL AUTO PROFERIDO EL 1 DE MARZO DE 2022

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$43.000
TOTAL	\$43.000

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., marzo 18 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO POR HONORARIOS
Demandante	CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA
Demandados	MARCELINO TOBÓN TOBÓN y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00308 00 (Conexo al proceso Rad.- 2014-00336)
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **044**, el cual se fija virtualmente el día 22 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1360269dc5511228e25beed1d418b6878e6efc7ec7a32194a0593d676b44ffd2**

Documento generado en 18/03/2022 01:17:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**
CONFORME LO ORDENADO EN EL AUTO PROFERIDO EL 21 DE FEBRERO DE
2022

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$7'200.000
TOTAL	\$7'200.000

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., marzo 18 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANDRES FELIPE VALLEJO MUÑOZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00319 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **044**, el cual se fija virtualmente el día 22 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa293857bf4632299c63f60c04403155eb53630802076257168913b8feba819**

Documento generado en 18/03/2022 01:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** CONFORME LO ORDENADO EN EL AUTO PROFERIDO EL 21 DE FEBRERO DE 2022

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$12'291.000
TOTAL	\$12'291.000

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., marzo 18 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	JAISON GAVIRIA OSUNA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00332 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **044**, el cual se fija virtualmente el día 22 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d0d7ba25316e51cba6c18c5a62d523340f987cc30d1fd8201a729aa02220ff**

Documento generado en 18/03/2022 01:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** CONFORME LO ORDENADO EN EL AUTO PROFERIDO EL 23 DE FEBRERO DE 2022

CONCEPTO	VALOR
<u>Agencias en derecho</u>	<u>\$314.000</u>
TOTAL	\$314.000

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

Ahora bien, Señora Jueza, informo que del 14 al 16 de marzo del presente año se llevaron a cabo los escrutinios con motivo de las elecciones de Congreso de la República, en la cual actué como Escrutadora, designada por el Tribunal Superior de Antioquia; y, el día siguiente 17 de marzo, el Juzgado se unió a la Asamblea Nacional convocada por la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines "Asonal Judicial S.I.", por lo cual los términos se encontraban suspendidos.

La Ceja Ant., marzo 18 de 2022

LUZ MARINA CADAUID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PROTECCION S.A.
Demandado	ALIANZA GESTION EMPRESARIAL ORIENTE S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00380 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS - REQUIERE APODERADO DE PARTE DEMANDANTE CUMPLIR DEBER PROCESAL

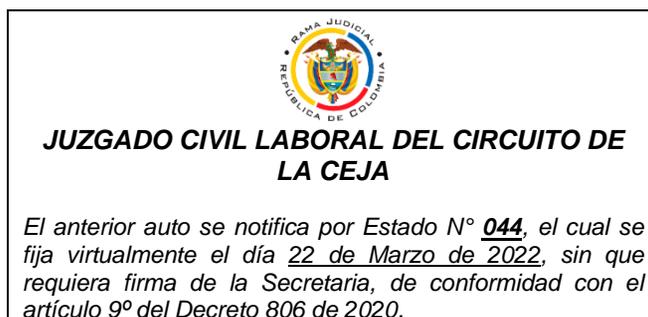
De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante allegó liquidación del crédito al correo institucional del Despacho, pero no lo envió de manera simultánea a la parte demandada; por lo tanto, se requiere a la citada parte procesal a fin de que en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3º del decreto 806 de 2020, proceda a remitir la liquidación del crédito a la dirección electrónica de la parte demandada con copia incorporada al correo electrónico de este Despacho para verificar su contenido, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3, a fin de darle trámite a la liquidación del crédito que aporta.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001**

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2349fc7681610bb1b2bdf9d7300856c79c63e50bd5192c94d251b59b82bdbaa1**

Documento generado en 18/03/2022 01:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte demandada allegó memorial con el fin de dar cumplimiento a los requisitos allí exigidos. Asimismo, informo que del 14 al 16 de marzo del presente año se llevaron a cabo los escrutinios con motivo de las elecciones de Congreso de la República, en la cual actué como Escrutadora, designada por el Tribunal Superior de Antioquia; y, el día siguiente 17 de marzo, el Juzgado se unió a la Asamblea Nacional convocada por la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines "Asonal Judicial S.I.", por lo cual los términos se encontraban suspendidos. Provea, marzo 18 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	DORA ALBA LONDOÑO CATAÑO
Demandado	CULTIVOS MANZANARES S.A.S. y MANZANARES S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00388 00
Procedencia	Reparto
Asunto	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia Secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada estando dentro del término concedido dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este despacho mediante auto del veinticuatro (24) de febrero del corriente año, razón por la cual y al reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y la SS, se da por contestada la demanda.

En este orden de ideas, vencido el término de traslado de la demanda y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 ídem. (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

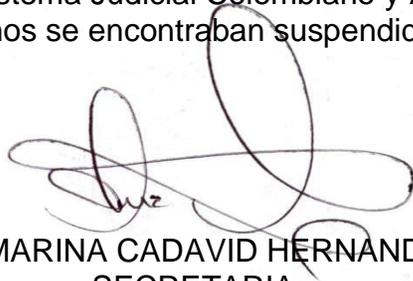
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16376aef81a1e32d2f242d339206c907b03605003af7c825c98282dab4212f5e**

Documento generado en 18/03/2022 01:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, del 14 al 16 de marzo del presente año se llevaron a cabo los escrutinios con motivo de las elecciones de Congreso de la República, en la cual actué como Escrutadora, designada por el Tribunal Superior de Antioquia; y, el día siguiente 17 de marzo, el Juzgado se unió a la Asamblea Nacional convocada por la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines “Asonal Judicial S.I.”, por lo cual los términos se encontraban suspendidos. Provea, marzo 18 de 2022



LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandantes	RAFAEL RAMIREZ BEDOYA y MARINO DE JESUS RAMIREZ BOTERO
Demandados	DARIO DE JESUS SILVA OSORIO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00408 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Revisado el contenido de la foliatura, observa el Despacho que para dar continuidad al trámite de este proceso, la parte actora debe cumplir con la siguiente carga procesal:

1. Aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla que debe instalar según lo ordenado en el numeral 7° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **044**, el cual se fija virtualmente el día 22 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831ea550d686ae2d1e6a5efaff724d4682069130583dea0ec920619297137891**

Documento generado en 18/03/2022 01:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	LUZ TERESA VALENCIA ARANGO Y OTROS
DEMANDADO	JOHN JAIDY MEJIA VALENCIA
RADICADO	05376 31 12 001 2022 00042 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DICTÁMEN

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que la parte demandante, estando dentro del término concedido, dio cumplimiento a los requisitos de la demanda solicitados en auto del 22 de febrero hogaño, sería del caso proceder con el trámite de admisión de la demanda, empero, previo a ello, debe este Despacho resolver la solicitud incoada por la parte demandante, tendiente a que se le conceda término para presentar dictamen pericial, a través del cual se realizará la tasación razonada de los frutos civiles solicitados y se presentará el avalúo del valor real del inmueble respecto al que se solicita la rescisión por el lesión enorme, bajo el argumento que dicha experticia no pudo presentarse con el escrito de demanda, por cuanto se le ha impedido el acceso al predio objeto del litigio.

En este orden de ideas, y toda vez que la solicitud resulta procedente, de conformidad con lo normado por el artículo 227 del C.G.P., previo al trámite que legalmente corresponde a la demanda, es preciso que se lleve a cabo la práctica del mencionado dictamen pericial, en consecuencia, se dispone expedir orden judicial con destino a la parte demandada o a quien habite el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-10840, ubicado en la Calle 11 10-25-07 del Municipio de La Unión para que autorice el acceso del perito designado por la parte demandante, profesional LUIS FERNANDO QUINTERO QUINETERO, con el objeto de que realice inspección del inmueble, y posteriormente, dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a esa inspección, rinda su dictamen pericial.

Una vez se rinda la experticia, el apoderado de la parte demandante deberá proceder a integrar su demanda con la estimación juramentada de los frutos civiles solicitados y con el valor del bien inmueble sobre el que se solicita la rescisión por lesión enorme, previo a proceder este Despacho con la fijación de la caución que deberá prestarse para conceder la medida cautelar incoada con la demanda.

Es del caso, aclarar a la parte demandante que, el dictamen pericial debe rendirse como previo al decreto de la medida cautelar solicitada y a la admisión de la demanda, por cuanto para fijar la caución se debe conocerse el valor real del inmueble, y en cualquier caso existiendo una solicitud de medida cautelar no se puede notificar a la parte demandada el requerimiento previo para que permita el acceso al inmueble, sin que tenga conocimiento de la existencia del proceso, aunado a que los perjuicios solicitados con la demanda deben estar claramente identificados antes de notificarse la demanda, con el objeto de que la pasiva pueda pronunciarse sobre ellos, de considerarlo pertinente.

En consecuencia, líbrese orden judicial por secretaria para los fines antes indicados, sin incluir nombre de las partes, ni radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **044**, el cual se fija virtualmente el día **22 de marzo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Página 1 de 1

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef985985c427df2a87289027fc75856f4ec2f2ab103d71e4bc53d21aa330b386**

Documento generado en 18/03/2022 01:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, del 14 al 16 de marzo del presente año se llevaron a cabo los escrutinios con motivo de las elecciones de Congreso de la República, en la cual actué como Escrutadora, designada por el Tribunal Superior de Antioquia; y, el día siguiente 17 de marzo, el Juzgado se unió a la Asamblea Nacional convocada por la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines “Asonal Judicial S.I.”, por lo cual los términos se encontraban suspendidos. Provea, marzo 18 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	MARCO ANTONIO SUAREZ LONDOÑO
Demandado	CARLOS JOSE RIOS GRAJALES
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00054 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior y de conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Asimismo, fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 2 ídem).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor **MARCO ANTONIO SUAREZ LONDOÑO**, en contra del señor **CARLOS JOSE RIOS GRAJALES**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 13 del C.P.T. y la SS., dado que en el presente asunto una de las pretensiones está encaminada al reajuste de los aportes al sistema de pensiones, la cual no es susceptible de fijación de cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020). En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante ya remitió a la parte demandada la demanda subsanada con sus anexos a la dirección de correo electrónico informada en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio (Art. 6 inciso final del citado decreto). Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso del destinatario a los mensajes de datos. (Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020).

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la demandante, al Dr. JUSTO PASTOR MEJIA GUZMAN.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af4e2823b1101baec3a7ce25d5513ee69c3c413f6d0b64ad41d37e08ab97764**

Documento generado en 18/03/2022 01:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05376 31 12 001 2022-00065-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: SOCIEDAD COMERCIAL ZULUAGA ALZATE S.A.S.
BENEFICIARIO: NESTOR JULIO ZULUAGA ALZATE

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado la parte interesada no subsanó de forma correcta el requisito exigido por auto de fecha 08 de marzo de 2022, notificado por estados del 09 de marzo de la misma anualidad, esto es, no aportó el FORMATO DE PRESTACIONES SOCIALES debidamente diligenciado como corresponde, habrá entonces de RECHAZARSE la solicitud de autorización de prestaciones sociales presentada.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964df0a37b37e4627e6f4462cac610c62f28d9decd5123ea5347d7dc3eb4f2b9**

Documento generado en 18/03/2022 01:18:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05376 31 12 001 2022-00085-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: JARDINES DEL PORTAL S.A.S
BENEFICIARIO: YOJANA PATRICIA GIRALDO LOPEZ
ASUNTO: INADMITE

Del estudio de las diligencias, se advierte que la solicitud aportada por la empresa JARDINES DEL PORTAL S.A.S, para la autorización de prestaciones sociales de la señora YOJANA PATRICIA GIRALDO LÓPEZ presenta inconsistencia en el valor a consignar, toda vez que la información consignada en el formato de prestaciones sociales de este Despacho, indica en la parte inicial en letras TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, (\$342.699) y en la parte final del formato como valor total se indica \$342.649, deberá entonces la empresa solicitante aclarar cuál es el valor real a consignar a nombre de la beneficiaria YOJANA PATRICIA GIRALDO LOPEZ .

En consecuencia, a lo anterior, se INADMITE el presente trámite para que en el término de cinco (5) días la parte solicitante subsane el requisito exigido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7b39dde87d57cc501e66a22fa15efce6baae5ee27f2931a4a31f052bfe239a**

Documento generado en 18/03/2022 01:18:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05376 31 12 001 2022-00086-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: JARDINES DE LA CUESTA S.A.S
BENEFICIARIO: DANILO ANDRES GIRALDO CASTRILLON

Se autoriza a la empresa JARDINES DE LA CUESTA S.A.S; consignar las prestaciones sociales del señor:

DANILO ANDRES GIRALDO CASTRILLON identificado con C.C 1.020.471.563, por valor de \$39.069.00

En la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de la localidad 053762031001.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 44, el cual se fija virtualmente el día 22 de marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38846b63b3876a51392b148b5d376e649f88536db25eb34ae089651087fa50f**

Documento generado en 18/03/2022 01:18:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**